



CUT: 221115-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0715-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 14 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 221115-2022 seguido por el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, en representación de la empresa Minera Sotrami S.A. sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, del manantial denominado "Chulbe II" con fines de uso minero, para satisfacer las necesidades hídricas de la Planta de Beneficio de Minerales Sotrami, ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...);

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras ...;

Que, con Resolución Directoral N° 0276-2020-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 03.07.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió: ***"ACREDITAR a favor de la empresa MINERA SOTRAMI S.A con RUC N° 20258699239, la Disponibilidad Hídrica Superficial, con la aprobación del Estudio denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica***

del Manantial Chulbe II", con fines de uso minero para satisfacer las necesidades hídricas de la Planta de Beneficio de Minerales Sotrami, proveniente del manantial denominado "Chulbe II" ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, específicamente en las coordenadas UTM (WGS 84) 582,538 mE — 8'297,775 mN, con un volumen de agua de 157,154.40 m³/año, (...);

Que, con Resolución Directoral N° 0534-2022-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 19.07.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resolvió: **"ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR por única vez, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 276-2020-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.07.2020, a favor de la empresa Minera Sotrami S.A., con fines de uso minero para satisfacer las necesidades hídricas de la Planta de Beneficio de Minerales Sotrami, proveniente del manantial denominado "Chulbe II" ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, bajo las mismas condiciones descritas en la resolución primigenia. ARTÍCULO 2°.- DISPONER que EL PLAZO prorrogado al que se hace mención el artículo anterior, será de DOS (02) AÑOS, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución Directoral N° 276-2020-ANA-AAA-CH.CH"**;

Que, mediante Carta N° 47-SOTRAMI-2022 de fecha 05.12.2022; el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, identificado con DNI N° 22283519 en representación de la empresa Minera Sotrami S.A. con RUC N° 20258699239 conforme se desprende de la copia del Certificado de Vigencia inscrita en la Partida electrónica N° 13552587 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial proveniente del manantial denominado "Chulbe II" con fines de uso minero, para satisfacer las necesidades hídricas de la Planta de Beneficio de Minerales Sotrami, ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho; adjuntando para ello el proyecto denominado "Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial", entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, a solicitud de la empresa Minera Sotrami S.A. la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, mediante Resolución Directoral N° 0361-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.05.2023, resolvió: **"ARTÍCULO 2°.- DISPONER LA SUSPENSIÓN del cómputo del plazo del presente procedimiento administrativo CUT N° 221115-2022; sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, del manantial denominado "Chulbe II" con fines de uso minero, para satisfacer las necesidades hídricas de la Planta de Beneficio de Minerales Sotrami, ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, promovido por el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, en representación de la empresa Minera Sotrami S.A. reservando la emisión del fallo a su vencimiento. ARTÍCULO 3°.- DISPONER que EL PLAZO de suspensión a que hace referencia el artículo precedente, será de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución"**;

Con fecha 21.06.2023 y mediante Carta N°39-SOTRAMI-2023, el administrado solicita prosecución de trámite, adjunta copia de la escritura de fecha 20.06.2023, celebrada entre la Comunidad Campesina del anexo de Malco y la Minera Sotrami, referida a la constitución de servidumbre de derecho de paso y da en uso a favor de Sotrami, sobre el área de terreno que abarca la totalidad del área de la Quebrada Chulbe II y sus áreas anexas, con una extensión de 200 ha, se indica que el plazo de vigencia del presente contrato es de diez (10) años contados a partir de la firma de la escritura pública;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0046-2023-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC** de fecha 02.05.2023 y si bien concluye que se debe desestimar solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico superficial, proveniente del manantial denominado "Chulbe II", con fines de uso minero, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, en representación de la empresa Minera Sotrami S.A. Pues bien en aplicación del Principio de Informalismo se realizó una nueva evaluación a la solicitud con la nueva documentación aportada por la empresa administrada, es así que se emitió el **Informe Técnico N° 0113-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC** de fecha 24.08.2023 el cual señala que:

- a) La empresa administrada cuenta con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial mediante Resolución Directoral N° 0276-2020-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 03.07.2020. prorrogada por el plazo de dos años adicionales mediante Resolución Directoral N° 0534-2022-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 19.07.2022.
- b) Ha presentado su solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial adjuntando Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 11 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en donde se indica que en base a la necesidad de dotación de agua de parte de la Unidad Minera Sotrami, que contempla la necesidad del recurso hídrico para el procesamiento de minerales en la planta de beneficio, proyectan la instalación del sistema de abastecimiento de agua por gravedad a partir de la captación, desarenador, pases aéreos, válvulas (aire y purga), reservorio y red de distribución hacia la planta de beneficio, de acuerdo al siguiente detalle:
 - ✓ **Captación:** teniendo como fuente de abastecimiento al manantial Chulbe II, ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 582,538 mE – 8'297,775mN, con una elevación de 1200 m.s.n.m., el caudal a captar es de 4.98 l/s hasta por un volumen anual de 157,154.40 m³/año, será de tipo Tirolesa, debido a las características físicas de la quebrada Acaville, debido a que su pendiente de 6% hace que las aguas conduzcan poco sedimento en suspensión, adjuntan el diseño del mismo; contara con muros de estabilización, desarenador y cámara de carga.
 - ✓ **Línea de conducción:** conformada por un conjunto de tuberías, válvulas accesorios y obras de arte, que permitirá conducir el agua desde la captación hasta el reservorio; será por gravedad, con una longitud de 3,190 metros lineales, indican que ha sido diseñada considerando los parámetros y consideraciones de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, para conducir un caudal de 5 l/s y proporcionar la suficiente presión en los distintos puntos de la línea. Habiéndose considerado Cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; el diámetro comercial de la tubería será de 4".
 - ✓ **Reservorio:** será apoyado sobre el suelo, de forma trapezoidal, con una capacidad de almacenamiento de 430 m³, con dimensiones de 1.60 m de altura, base inferior de 8 x 22 m, base superior de 11.60 x 25.60 m, borde libre de 0.20 m; el volumen almacenado será de 430 m³/día.
- c) Además, cuenta con la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente, acreditado con la copia de la Resolución Directoral N° 082-2009-MEM/DGM de fecha 15.04.2009 emitida por el Ministerio de Energía y Minas.
- d) De la misma forma la empresa administrada acredita la posesión legítima del predio donde se utilizará el recurso hídrico superficial requerido y la implantación de tres

servidumbres voluntarias, por donde será conducido el recurso hídrico desde la fuente de captación hasta el lugar de uso:

- ✓ Comunidad campesina de Sancos.- presenta copia del Contrato de Autorización y Uso y Constitución de Servidumbre celebrado entre la Comunidad Campesina de Sancos, a favor de la empresa Minera Sotrami S.A.
 - ✓ Concesión Minera del distrito de Pullo.- presenta copia de la Resolución de Presidencia N° 2125-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 21.07.2021 emitida por el Instituto Geológico Minero y Metalurgico del Sector de Energía y Minas, que otorga el título de la concesión minera Huatpems I por 200 ha. a favor de la Minera Sotrami S.A.
 - ✓ Comunidad Campesina del Anexo de Malco.- presenta copia del Contrato de Servidumbre, Derecho de Paso y Autorización de uso de terreno temporal celebrado por la Comunidad Campesina del Anexo de Malco a favor de la minera Sotrami S.A.; respecto al área de terreno que abarca la totalidad del área de la “Quebrada Chulbe II” y sus áreas anexas, con una extensión de 200 ha, adjuntan plano de ubicación, en cuanto al plazo de vigencia del presente contrato es de 10 años, contados a partir de la firma del documento.
- e) Asimismo, adjunta copia de la Resolución de Dirección General N°174-2022- GRA/GGGRDE-DREM de fecha 10.08.2022, mediante la cual se aprueba el Estudio de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la U.M. de Explotación de la Mina “Santa Filomena”, ubicada en el Centro Poblado de Santa Filomena, distrito de Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- f) Del análisis se desprende que la solicitud presentada por el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, en representación de la empresa Minera Sotrami S.A.; cumple con los requisitos mínimos para la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines de uso minero, proveniente del manantial denominado “Chulbe II”, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, considerando el formato anexo N° 11 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, recomendando autorizar la Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico superficial, proveniente del manantial denominado “Chulbe II”, con fines de uso minero, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, en representación de la empresa Minera Sotrami S.A.

Que, la solicitud presentada por la empresa Minera Sotrami S.A. cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es contar con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para fines de uso Minero, además se ha cumplido con la presentación de la Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N° 11 para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídricos Superficial; habiendo acreditado además, la posesión legítima del predio donde se utilizará el recurso hídrico superficial, así como la constitución de servidumbre voluntaria con la copia del Contrato de Autorización de uso y constitución de servidumbre celebrada por la Comunidad Campesina de Sancos a favor de la empresa Minera Sotrami S.A., la copia de la Resolución de Presidencia N° 2125-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 21.07.2021 emitida por el Instituto Geológico Minero y Metalurgico del Sector de Energía y Minas, que otorga el título de la concesión minera Huatpems I por 200 ha. a favor de la Minera Sotrami S.A. y copia del Contrato de Servidumbre, Derecho de Paso y Autorización de uso de terreno temporal celebrado por la Comunidad Campesina del Anexo de Malco a favor de la minera Sotrami

S.A.; cuenta también con la Certificación Ambiental del proyecto, con la copia de la Resolución de Dirección General N°174-2022-GRA/GGGRDE-DREM de fecha 10.08.2022, mediante la cual se aprueba el Estudio de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la U.M. de Explotación de la Mina "Santa Filomena", ubicada en el Centro Poblado de Santa Filomena, distrito de Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; correspondiendo emitirse el acto administrativo que autorice la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico superficial, respecto de las aguas provenientes del manantial denominado "Chulbe II", con fines de uso minero, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, en representación de la empresa Minera Sotrami S.A. contando además con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha;

Que, atendiendo a la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo efectuada por el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, en representación de la empresa Minera Sotrami S.A. Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 0361-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.05.2023, se ha dado respuesta a una solicitud similar, además el plazo posterior ha sido dado a requerimiento de la propia empresa administrada, cuya extensión en los términos del trámite se debe a una suspensión del procedimiento que le es imputable al propio administrado, acto administrativo que ha sido consentido sin ningún tipo de cuestionamiento, sin perjuicio de ello, al contar con informe favorable emitido por el Área Técnica de esta Dirección existe la figura de lo que se denomina sustracción de la materia; es por ello que esta Dirección considera que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 0152-2023-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, concluye que se debe autorizar a la empresa Minera Sotrami S.A. la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, proveniente del manantial denominado "Chulbe II"; y por otro lado, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de silencio administrativo positivo solicitado por el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, en representación de la empresa Minera Sotrami S.A.;

Que, contando con el visto del Área Legal, y lo opinado por el Área Técnica de esta Dirección en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa Minera Sotrami S.A. con RUC N° 20258699239; la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, proveniente del manantial denominado "Chulbe II" con fines de uso minero, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua	Cuenca Yauca Unidad Hidrográfica 13716
Ubicación Geográfica del Punto de Captación Proyectado (WGS84 UTM)	ZONA:18S / Este: 582,538.0000 / Norte: 8'297,775.0000
Localización de la Captación Proyectada	Captación y obras complementarias
Unidad Operativa o Predio	Planta de Beneficio de Materiales Sotrami Unidad Catastral/Código Predio: -

Los datos del objeto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, corresponde al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Minero	
Unidad Operativa o Predio	Planta de Beneficio de Materiales Sotrami Unidad Catastral/Código Predio: -	
Área	Total: - Bajo Riego: -	
Ubicación Política	Dpto: Ayacucho, Prov: Parinacochas, Dist: Pullo	
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chincha, ALA: Chaparra Acarí	
Sector Hidráulico	-	
Componente / Obras del Proyecto	OBRAS HIDRAULICAS	Captación: Se proyecta ejecutar una captación tipo tirolesa, que tendrá como obras complementarias: un canal colector de concreto, un desarenador y cámara de carga.
		Línea de conducción: Estará constituida por tubería HDPE de 4", que conducirá el agua desde la cámara de carga hasta el reservorio, a lo largo de su recorrido se instalarán válvulas de aire, válvulas de purga, cámara rompe presión, tendrá una longitud de 11,294 metros.
		Reservorio: Se proyecta la construcción de un reservorio de geomembrana, apoyado sobre el suelo, de forma trapezoidal, con una capacidad de almacenamiento de 430 m ³ , con dimensiones de 1.80 m de altura, base inferior de 8 x 22 m, base superior de 13.60 x 25.60 m. borde libre de 0.20 m.; el volumen almacenado será de 430 m ³ /día.

ARTICULO 2°.- DISPONER que **EL PLAZO** para la ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente será de ciento ochenta (180) días calendario, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, solicitado por el señor Rolando Ulises Huamancayo Manrique, en representación de la empresa Minera Sotrami S.A.; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- PRECISAR que la presente Resolución **NO AUTORIZA** el uso del agua, debiendo la empresa administrada solicitar el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-015-ANA.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Minera Sotrami S.A.; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA